

LEY Nº 2991 - (Dcto. Nº 4093)

EXPROPIACION DE TERRENO EN
ACONQUIJA - ANDALGALA*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca,
sancionan con fuerza de*

L E Y :

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de terreno ubicadas en el lugar denominado El Alamo Distrito ACONQUIJA, Departamento ANDALGALA, de esta Provincia y cuyas características catastrales son las siguientes: PADRONES: 2273 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2281 - 2282 - 2289 - 2290 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2282 - 2283 - 2304 - 2363 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - PARTE DE LOS PADRONES: 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - UBICACION: Distrito ACONQUIJA - Departamento ANDALGALA, Registrado en la Dirección Provincial de Catastro a nombre de FELIX APUD.

PROPIEDADES INSCRIPTAS EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO

A NOMBRE DE:

Carolina de Jesús Lezcano de Sánchez	=	Parte del Padrón 2278
Eliezer Schilman	=	" " " 2281
Ramón Salomón Leiva Lezana	=	" " " 2301
Emerito Casimiro Alonso	=	" " " 2310
		- LINDEROS -
Norte : 138,02; 72,17 y 49,93 mts.	=	Juan Félix Apud o quien resulte propietario.
Sur : 232,72 mts.	=	Arroyo "La Planchada".
Este : 274,92 mts.	=	Ruta Nac. Nº 65.
Oeste : 154,46 mts.	=	Juan Félix Apud o quien resulte propietario.
Superficie total a expropiar: 49.871,47 metros cuadrados.		

Art. 2º - Los pedidos cuya expropiación se dispone en mérito a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ley, serán transferidas sin cargo al Intituto Provincial de Turismo y Parques, con destino a la construcción de un HOTEL PROVINCIAL DE TURISMO.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo de la Provincia, adoptará las medidas pertinentes para que las reparticiones y dependencias técnicas estatales que deban intervenir en los estudios, planos y proyectos concernientes a la obra cuya ejecución se dispone por esta Ley, otorguen carácter prioritario a todos los trabajos, trámites y gestiones que sobre el particular sean necesarios.

Art. 4º – Las erogaciones que denante el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de las Partidas que para tal fin asigna el Presupuesto General de la Provincia para 1975, al Instituto Provincial de Turismo y Parques.

Art. 5º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Octubre de 1975.

Decreto E. Nº 4093

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción: cúmplase, Comuníquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

M O T T
Maxtud Angel Yalón